

CARTA SDPE. N° 84-2016

SANTIAGO, 16 MAY 2016

SEÑOR

[REDACTED]

PRESENTE

De mi consideración:

La Jefa del Subdepartamento de Posesiones Efectivas del Servicio de Registro Civil e Identificación, "por orden del Director Nacional", de acuerdo a lo resuelto mediante Resolución Exenta N°988, de 1° de marzo de 2012, y en relación a su requerimiento de información número AK002W0009734, de fecha 25 de abril de 2016, realizado en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 20.285 de Acceso a la Información Pública, mediante el que solicita *copia del poder presentado por la solicitante de la posesión efectiva de los bienes quedados al fallecimiento de don [REDACTED], por los motivos que indica*; informa a usted lo siguiente:

No es posible acceder a lo solicitado, toda vez que este contiene datos de carácter personal que no son de una fuente accesible al público. En efecto la información en él contenida es obtenida directamente del usuario o de la persona que efectúa el trámite de Posesión Efectiva, y no en el marco de la construcción o poblamiento de nuestra base de datos o registros que por ley se encuentran encomendados a nuestro Servicio.

Por lo anterior resulta aplicable en la especie, el principio de finalidad establecido en el inciso primero del artículo 9 de la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada, el cual dispone que los datos personales deben utilizarse sólo para los fines para los cuales hubieren sido recolectados.

En el mismo orden de ideas el artículo 21 N° 2 de la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, dispone que *"Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: N° 2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas,*

particularmente tratándose de su seguridad, su salud...o derechos de carácter comercial o económico”.

Para efectos de lo señalado en los párrafos anteriores hago presente a usted que la ley contempla un plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la presente respuesta, para que usted solicite amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia y que se procederá en su oportunidad a incorporar esta respuesta, en el índice de actos y documentos calificados como secretos y reservados del Servicio.

Ahora bien, tratándose del informe de posesión efectiva, cabe señalar que se trata de un documento público establecido de tal modo por la ley 19.903, cuyo objeto es informar a cualquier interesado sobre el estado de tramitación de una posesión efectiva y sobre el hecho de haberse practicado la inscripción de la resolución que la concede.

Finalmente y sin perjuicio de lo anterior el tribunal que esté conociendo de la causa de petición de herencia que refiere podrá solicitar durante dicho proceso a este Servicio los antecedentes que estime necesarios para su acertada resolución.

Saluda atentamente a usted,


VICTORIA SILVA CONCHA
Abogado Jefe
Subdepartamento Posesiones Efectivas
Por Orden del Director Nacional (TP)
JEFE
REGISTRO CIVIL
DEPARTAMENTO ASISTENCIA GENERAL
CHILE

VSC/ACC
Distribución/

Unidad de Comunicaciones Corporativas

Catedral 1772, 3er Piso, Santiago. Teléfono (56 2) 261 14740 www.registrocivil.gob.cl Call center 600 370 2000

CALIDAD

CALIDEZ

COLABORACIÓN